



RESOLUCIÓN No. 103238

11/08/2021

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

El Gerente Seccional Quindío del Instituto Colombiano Agropecuario en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que se confiere el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, Decreto 1840 de 1994, Ley 395 de 1997, Ley 1437 de 2007, artículo 7 Decreto 4765 de 2008, Resolución 47 de 2005 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución 1071 de 2015 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y 050242 de 2019 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario y demás normas concordante,

ANTECEDENTES:

Que mediante visita de 14 de diciembre de 2017 al establecimiento de comercio de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra denominado “DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO DEL QUINDÍO”, ubicado en el municipio de Armenia, se sellaron unos productos por no tener número de lote, incumpliendo así la Resolución No. 1167 de 2010 artículo 10 numeral 1.4.

Que el día 18 de enero de de 2018, la líder de insumos agrícolas informó a la Gerencia de las inconsistencias encontradas en el establecimiento de comercio mencionado.

Que el día 9 de febrero de 2018 fueron enviados a la oficina jurídica los documentos para iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO DEL QUINDÍO”, por incumplir el artículo 10 numeral 1.4 de la Resolución 1167 de 2010.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...”.



RESOLUCIÓN No. 103238

11/08/2021

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

Que de conformidad con la norma anterior, se tiene que la fecha en que ocurrió el hecho generador de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio contra el **investigado**, fue el día **14 de diciembre de 2017** y a la fecha no se ha proferido el acto sancionatorio que ponga fin a la actuación administrativa.

Así las cosas, se tiene que para el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad, pues para la fecha han pasado más de tres (3) años desde que el hecho ocurrió y no se profirió sanción en contra del **establecimiento de comercio “DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO DEL QUINDÍO”**.

Es importante advertir que este proceso hace parte del plan de mejoramiento realizado por la Oficina de control Interno del Instituto al abogado Eduardo Mejía, sobre el cual en visita del mes de junio de 2019 tenía compromisos de revisión de los procesos sancionatorios, pero que una vez retirado de la seccional, se encontró que los mismos no fueron realizados.

En consecuencia, resulta imperioso por parte de esta Gerencia Seccional decretar la caducidad de la facultad sancionatoria, al encontrar materializados los presupuestos descritos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la caducidad de la facultad sancionatoria para el **establecimiento de comercio “DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO DEL QUINDÍO”**, ubicado en la calle 50 # 12-58. Bodega 3 de Armenia Quindío por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, como quiera que no se inició proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR tal decisión a través de la página de internet del Instituto las decisiones contenidas en la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 103238

11/08/2021

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

GERENTE SECCIONAL

Proyectó: Magda Lorena Giraldo Parra-cttista.